

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . 20 rs.
 Por 6 idem. 36 id.
 Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
 Por 6 idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 1.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con fecha de hoy al Gefe político de Badajoz lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de esa Diputacion provincial que V. S. remitió á este Ministerio en 15 de Setiembre último, consultando si debe cubrir la plaza de soldado por el cupo de Valverde de Leganés, Juan Cuellar, quinto de 1844 que acaba de sufrir un año de presidio en el correccional de esa capital por la herida causada á su convecino José Bravo Maza. Y S. M. teniendo presente lo resuelto por el Ministerio de la Guerra en 11 de Octubre de 1843 en un caso análogo y aun mas agravante, respecto de Francisco Pinto, se ha servido declarar que tiene aplicacion al caso consultado por esa Diputacion provincial, la referida Real orden de 11 de Octubre, y que en su consecuencia se admita en caja á Juan Cuellar expidiendo certificacion de libertad á su suplente Joaquin Perez Lunar, sirviendo esta resolucion de regla general para lo sucesivo en casos análogos á los que origina esta consulta.“

La Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra á que se contrae la preinserta, dice así.

He dado cuenta al Gobierno provisional de cuanto expuso el Capitan general del 9.º distrito (Estremadura) en 17 de Marzo del actual al consultar la resolucion que mas convenga en el expediente sobre si es ó no admisible como quinto

del reemplazo del año último Francisco Pinto licenciado del presidio correccional de Badajoz á quien aquella Diputacion provincial á pesar de aquella circunstancia ha destinado á cubrir su plaza de soldado. El Gobierno se ha enterado, y despues de un detenido exámen de las razones en que el Capitan general se funda para no consentir la admision de aquel individuo; considerando que la pena de un solo año de presidio correccional en su misma provincia sufrida por el expresado Pinto no puede graduarse de tanta gravedad, atendida la causa que la produjo y resulta haber sido el robo ó mas bien hurto de algunas gabillas de trigo de una era de su pueblo, que pueda y deba calificarse de afictiva é infamante en el sentido del artículo 77 de la ordenanza de reemplazos á quien no puede atribuirse la intencion de declarar infames á los incursos en dicha pena correccional por aquel ú otro análogo delito, ni menos la imprevision de las consecuencias inevitables que resultarían de declarar inhabilitado para el servicio militar al que por unos haces de trigo hubiese sido penado como lo fué el referido Pinto, cuyo ejemplar, multiplicando los delitos de esta especie, pudiera llegar á ser un semillero de inmoralidad y de injusticia en gravísimo perjuicio de los suplentes, de las costumbres mismas y de aquellos á quienes no hubiese ocurrido el pensamiento de sustraerse al servicio militar por aquel medio; oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido el Gobierno resolver en nombre de la Reina Doña Isabel II, que el referido Francisco Pinto sea admitido en la caja y entregado al cuerpo á que corresponda para que sirva en él la plaza de soldado que le cupo en el precitado reemplazo, y que su suplente Pedro Mendoza que sirve en el número 21 de infantería, quede desde luego en libertad. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Di-

ciembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 2.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 20 del presente mes la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden en 4 del que rige al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—El Director general de Rentas estancadas dijo á este Ministerio en oficio de 25 de Noviembre próximo pasado lo que con la propia fecha comunicó al Intendente de la provincia de Tarragona y es como sigue.—Enterada esta Direccion general de lo que el Gefe político de esa provincia ha expuesto al Ministerio de la Gobernacion de la Península, relativamente á los perjuicios que se originan á los Ayuntamientos, obligándoles á entregar en metálico en la Tesorería de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus libros de actas y demas de su administracion local, ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones deben hacer por el expresado concepto puedan verificarlos comprando en los estancos el papel sellado debido y uniéndolo al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas á evitar toda defraudacion, siempre que los expresados reintegros pertenezcan á la Hacienda pública; pero cuando estos sean correspondientes á los arrendatarios que fueron de la renta, lo verifiquen en metálico ingresado directamente en poder de los representantes de aquellos, á tiempo que hagan el pago en Tesorería del importe de los demas impuestos.—De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.“

Cuya Real orden comunico para conocimiento del público y cumplimiento por quien corresponde. Santander 28 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 3.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se comunica á este Gobierno político con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra en 12 de este mes se ha puesto en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península que se ha fugado de la cárcel de Zaragoza Pablo Francisco Simoneti de edad de 45 á 50 años, estatura de 5 pies y una á dos pulgadas, cuerpo regular, cara seca y pálida, ojos chicos y pardos, barba cortada y rubia, frente ancha, gasta peluca castaña, su expresion poco inteligible por su pronunciacion italiana y mezcla de palabras francesas é italianas. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo digo á V. S. para que tome todas las medidas convenientes para la captura y seguridad del expresado Simoneti.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para co-

(2)

nocimiento y gobierno de los empleados y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, á quienes encargo practiquen las mas eficaces diligencias para la captura del sugeto que se cita en la precedente Real orden. Santander 25 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 4.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen si en sus respectivos distritos existen Carlos y Vicente Gutierrez cuyas señas se ponen á continuacion, procesados que fueron criminalmente en el juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo en los años 37 y 38 por haber perpetrado varios robos, y caso afirmativo procederán á su captura remitiéndolos con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Santander 29 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

Señas de Vicente Gutierrez.

Edad 24 años, estatura alta, pelo y ojos castaño, nariz regular, barba poblada.

Idem de Carlos.

Estatura baja y regordete con las misma señas que el anterior vestidos ambos de gitanos.

CIRCULAR NUMERO 5.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas á continuacion se espresan, procediendo caso de ser habidos, á su detencion, remitiéndolos con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de aquel establecimiento. Santander 28 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

NOMBRES Y SEÑAS.

Ramon Bermudez Gonzalez, edad 30 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara larga y color trigueño.

Escolástico Garcia Caballero, estatura 5 pies 4 pulgadas 8 líneas, edad 21 años, pelo castaño, ojos id, nariz regular, barba poca, cara regular, color blanco.

José Gonzalez Guerrero, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, cara regular, color bueno.

CIRCULAR NUMERO 6.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de

esta provincia, procederán á la captura de los soldados desertores, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su detencion, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 28 de Diciembre de 1845.—Francisco del Busto.

NOMBRES Y SEÑAS.

Valentin Angulo, soldado del regimiento infantería del Príncipe, natural de Rezuó, provincia de Soria, estatura 5 pies, edad 19 años, estado soltero, pelo y cejas negro, nariz larga, ojos pardos, color trigueño.

Benito Velez, soldado del regimiento infantería de Cantabria peninsular, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, estatura 5 pies 2 pulgadas y 7 líneas, edad 29 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular.

Raimundo Hernandez, soldado del regimiento infantería de España peninsular, natural de Santander, estatura 5 pies 1 pulgada y 5 líneas, edad 26 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba cerreda, boca regular.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Contribuciones directas me dice en 12 del actual lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (q. d. g.) de lo propuesto por V. S. en 28 del mes próximo pasado, á consecuencia de la Real orden de 4 del mismo, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con el objeto de que el artículo 30 de la Instruccion de 15 de Junio último, relativa al subsidio de la industria y del comercio se modifique de modo que para su aplicacion no quepa duda en los casos que puedan ocurrir en los Juzgados y Tribunales del Reino, se ha servido S. M. resolver se redacte y entienda el artículo referido de la manera siguiente:

Artículo 30. „Se prohíbe admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda, ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial, á todo individuo que estando sujeto á la Contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueva, el certificado de matrícula, y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los Jueces y Escribanos la responsabilidad que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el artículo 33. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio porque los reclamantes deban estar sujetos á la Contribucion industrial, mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á esta contribucion, si al empezar á ejercerlos y sucesivamente en 1.º de Enero de cada año no presentan previamente el certificado de matrícula, y recibo que acredite el

(5)

pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la expresada en el párrafo anterior, á los Jueces y Escribanos que consientan sus actuaciones.“

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1845.—José Sanchez Ocaña.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los juzgados y tribunales de todas clases que corresponda para su debido cumplimiento á no incurrir en las penas que se señalan las dependencias de los mismos. Santander 25 de Diciembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Administracion general de Bienes nacionales en 20 del actual me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones indirectas lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 23 de Diciembre último sobre si deben ó no considerarse comprendidos en la obligacion de pagar el derecho de hipotecas establecido por la ley de presupuestos de 23 de Mayo último, los bienes nacionales procedentes del Clero secular y regular. Enterada S. M., y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, se ha dignado resolver que las ventas de los indicados bienes hechas por el Estado no estan sujetas al referido derecho, debiendo satisfacer únicamente el de inscripcion; pero que cuando dichos bienes sean objeto de transacciones ó contratos sucesivos, estan sujetos al pago del derecho de hipotecas como todos los demas pertenecientes al dominio de particulares. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. con igual objeto.

Y lo inserto á V. S. para su gobierno y demas efectos correspondientes; avisando el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1845.—José Cruzat.“

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 27 de Diciembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Con fecha 16 del actual me comunica la Direccion general de Contribuciones indirectas la Real orden de 9 del mismo sobre el establecimiento de los derechos de Puertas que dice asi.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. en 21 de Noviembre anterior, y en uso de la autorizacion conferida al Gobierno por el art. 8 de la ley de presupuestos sancionada en 25 de Mayo último, ha tenido á bien mandar que desde 1.º de Enero del año próximo de 1846 se establezcan los derechos en la capital

de Santander, que deberán exigirse con arreglo á la tarifa aprobada para el mismo punto por Real orden de 18 de Noviembre de 1836 y modificaciones hechas con posterioridad, arrojándose la de las especies determinadas en la espresada ley, á la tarifa que á la misma acompaña para la exaccion del impuesto sobre consumos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y para conocimiento de los habitantes de esta capital y provincia he dispuesto se publique en el Boletín oficial; advirtiéndole que como por la estension de las tarifas é instruccion que la Direccion general ha comunicado no sea posible darles desde luego la misma publicidad, se advierte que se hallarán de manifiesto ya en la Administracion de Contribuciones indirectas é ya en los felatos que por de pronto se establecerán en el punto de los cuatro caminos y caseta de la Capitanía del Puerto. La Intendencia por su parte y en cumplimiento de su deber y de cuanto la superioridad tiene prevenido cuidará de que se lleve á cabo lo que S. M. ordena usando el derecho concedido por la ley, de la manera mas conveniente á los intereses de la Hacienda sin gravar al tráfico con operaciones vejatorias. Santander 27 de Diciembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 26 del actual me dice lo que sigue.

„El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me comunica en 19 del corriente la Real orden siguiente.—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual en la que con vista del cúmulo de instancias promovidas por individuos de tropa retirados, que hallándose en descubierto solicitan relief para volver al goce de sus haberes, propone V. E. lo conveniente que sería fijar un término á esta clase de solicitudes, por ser muy reparable y extraño que dichos individuos, olvidando sus intereses, hayan dejado transcurrir, seis, ocho ó mas años sin producir reclamacion alguna, siendo aun mas de notar que estas instancias hayan sido promovidas en gran número despues de terminada la guerra civil. Y S. M. atendiendo á las poderosas razones en que V. E. funda su propuesta, conformándose con ella, se ha dignado señalar el plazo de dos meses improrogables, á contar desde el dia en que se publique esta circular en la Gaceta de Madrid, para que los retirados de la clase de tropa, cuyos descubiertos sean anteriores á fin de Setiembre de 1841, puedan solicitar el competente relief por medio de instancias debidamente documentadas; siendo la voluntad de S. M. que fenecido el plazo queden sin curso las que con tal objeto se promueban. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y yo á V. S. con los propios fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos que se hallen en el caso que espresa la anterior Real

orden. Santander 29 de Diciembre de 1845.—El Brigadier Comandante general, Echaluze.

ANUNCIOS.

Compañia catalana general de seguros.

Una reunion numerosa de comerciantes y propietarios de esta ciudad ha formulado bases para la creacion de una compañia con el título espresado, y nombrado una comision para la admision de accionistas; el capital y aplicacion serán como sigue.—Capital 100 millones de reales vellon.—Acciones 10 mil á diez mil reales vellon cada una. APLICACION.—A incendios 25 millones.—A exencion de quintas 25 idem.—A seguros marítimos 50 idem.

Comision nombrada con el objeto indicado.

D. Manuel de Lerena. D. José Plandolit. Sres. Girona Hermanos Clavé y Compañia. D. Ramon Maresh y Ros. D. Ignacio Flaquer. D. Gaudencio Masó y Pascual.

Desde luego se admitirán suscripciones, mediante esquila, por Don Manuel de Lerena en Barcelona, calle de la Union, número 6, cuarto principal. Los de otros puntos que deseen obtener participacion podrán dirigir su indicacion á cualquiera de los señores arriba espresados; en la inteligencia de que debiendo procederse desde luego á la redaccion de los Estatutos, se comunicarán estos á la posible brevedad á los señores que hubiesen solicitado acciones, para que en vista de ellos puedan admitirlas ó nó, segun lo creyeren conveniente.

MANUAL

DE

ORDENANDOS,

Ó ESPOSICION

PONTIFICAL ROMANO

OBRA ESCRITA EN LATIN

POR UN SACERDOTE DE LA CONGREGACION DE

SAN VICENTE DE PAUL.

Se vende en la libreria de Martinez á 10 reales.

PARA MATANZAS Y LA HABANA.

Saldrá á mediados del próximo Enero el bergantin español PANCHO su capitan D. Manuel Antonio de Ondarza. Es buque nuevo y ofrece excelentes comodidades para pasajeros. Los que gusten aprovecharse de su ocasion se dirigirán á su consignatario D. G. R. de la Parra.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.